CONTRATO Nº 56/14

La Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la ANDE, ente autárquico regido por Ley Nº 71/68 y sus modificaciones Leyes Nº 1042/83 y 1300/87, con domicilio en Padre Cardozo Nº 355 de la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, con RUC Nº 80000954-1, a quien en adelante se la llamará LA CAJA, representada por el Ing. Darío Eulogio Núñez González, con Cédula de Identidad Nº 366.191, designado como Presidente según Decreto Nº 8.164, del 30 de diciembre de 2011, y el Dr. Eduardo Melinsky con Documento Nacional de Identidad N° 12.587.558 junto con el Dr. Jorge Horacio Pellegrinelli, con Documento Nacional de Identidad N° 05.823.529, en su carácter de Presidente y Vicepresidente respectivamente de la firma Melinsky, Pellegrinelly y Asociados S.A., con domicilio en Paraguay N°754 2° "C" C1057AAJ de la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a quien en adelante se lo llamará EL CONSULTOR, de común acuerdo, convienen celebrar el presente Contrato para el "Servicio de Mantenimiento de Sistema Informático Actuarial con Emisión de Informe Técnico Actuarial", que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

El presente Contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen LA CAJA y EL CONSULTOR, en relación a lo adjudicado en el marco de la Contratación Vía Excepción N°04/14 para el Servicio de Mantenimiento de Sistema Informático Actuarial con Emisión de Informe Técnico Actuarial".

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO

(a) Contrato;
(b) El Pliego de Bases y Condiciones y sus adendas respectivas;
(c) La oferta del Proveedor;
(d) La resolución de adjudicación del Contrato emitida por la CAJA y su respectiva notificación;

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

EL CONSULTOR será el único responsable de la cabal, eficiente y satisfactoria provisión de los servicios requeridos, y no podrá eludir sus responsabilidades por no haber solicitado a su debido tiempo las instrucciones o aclaraciones necesarias con relación a los documentos del contrato.

CLAUSULA TERCERA: IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto conforme al siguiente detalle:

Año	T.P.	Programa	Sub Programa	Proyecto	Objeto de Gasto	F.F.	O.F.	Departamento	Monto
2014	1	1	0	0	260	30	1	99	102.256.000

Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el ID Nº 273576.

CLAUSULA CUARTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

El presente Contrato es el resultado del procedimiento de Contratación Vía Excepción N° 04/14 para el Servicio de Mantenimiento de Sistema Informático Actuarial con Emisión de Informe Técnico Actuarial, convocado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la ANDE, por Resolución N° 461/14, Acta N° 2.092 del 06 de agosto de 2014. La adjudicación fue realizada según Resolución N° 709/14, Acta N° 2.108 del 19 de noviembre de 2014.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE LA ANDE

CLAUSULA QUINTA: PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES y/o SERVICIOS.

ITEM	COD. CATALOGO	DESCRIPCIÓN	CANT.	UM	PRECIO TOTAL OFERTADO USD	TIPO DE CAMBIO POR DÓLAR AMERICANO A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS	TOTAL GS.
1	80101507-003	Servicio de Mantenimiento de Sistema Informático Actuarial con emisión de Informe Técnico Actuarial.	1	Global	USD 22.000	Gs. 4.648	Gs. 102.256.000

El monto del presente contrato asciende a la suma de Gs. 102.256.000 (Guaraníes ciento dos millones doscientos cincuenta y seis mil), IVA incluido.
El tipo de cambio utilizado es de Gs. 4.648 (Guaraníes cuatro mil seiscientos cuarenta y ocho mil) por dólar americano, conforme a la cotización emitida por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al día de la presentación de Ofertas (14/nov/2014).
El precio del contrato incluye los gastos de traslado, viáticos, y otros en los que incurriere el CONSULTOR en la realización de su trabajo.
EL CONSULTOR se compromete a proveer los servicios a la CAJA y a subsanar los defectos de éstos de conformidad a las disposiciones del Contrato.
La CAJA se compromete a pagar al CONSULTOR como contrapartida del suministro de los servicios y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en las Condiciones Especiales del Contrato (CEC).

CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El plazo de vigencia de este Contrato es a partir de la fecha de suscripción, hasta el 31 de diciembre de 2014.

CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE BIENES.

Los bienes deben ser entregados en las condiciones y los plazos establecidos en las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones de llamado, en la siguiente dirección: Padre Cardozo Nº 355.

CLAUSULA OCTAVA: PAGO DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS

El pago se hará en dólares americanos, de la siguiente manera:

- 30% del total contratado: a la presentación del primer informe.
- 70% del total contratado: a la presentación del informe final.

El CONSULTOR deberá presentar la Factura correspondiente para tener derecho a todo cobro. De dicha Factura se retendrá el equivalente al 0.4% (cero punto cuatro por ciento) sobre el importe de la misma, deducidos los impuestos correspondientes, conforme a lo establecido en el Art. 41º de la Ley Nº 2051/2003, modificado por la Ley Nº 3439/2007 de Contrataciones Públicas.

CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

La administración del contrato estará a cargo del Departamento Administrativo de la CAJA

CLAUSULA DECIMA: GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL.

El CONSULTOR deberá presentar una Garantía de Responsabilidad Profesional, del 10% sobre el monto contratado, en cumplimiento de lo establecido en el Art 53 de la Ley 2051/03. Este seguro deberá presentarse dentro de los 10 (diez) de la firma del contrato y tendrá hasta la finalización del mismo.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: MULTAS.

Las multas y otras penalidades que rigen en el presente contrato serán aplicadas conforme con las Condiciones Especiales y Generales del Contrato. Si el CONSULTOR no cumpliere con los servicios requeridos en las EETT de este llamado, se hará pasible de una multa equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total de lo solicitado, por cada cinco días hábiles de retraso, hasta un máximo de 10% del monto total contratado, que será aplicada sobre la (s) factura (s) legal (es) presentada (s) en la CAJA. La Multa será aplicada y deducida en forma automática, sin ninguna interpelación judicial o extra judicial. La Multa será aplicada y deducida en forma automática, sin ninguna interpelación judicial o extra judicial.

Llegado al monto equivalente a la Garantía de Responsabilidad Profesional, la Contratante podrá aplicar el procedimiento de rescisión de contratos de conformidad al Artículo 59 inc. c) de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", caso contrario deberá seguir aplicando el monto de las multas que correspondan.

La rescisión del contrato o la aplicación de multas por encima del porcentaje de la Garantía deberá comunicarse a la DNCP a los fines previstos en el artículo 72 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.

Cualquiera de las partes podrá rescindir este contrato antes de su vencimiento, mediante una comunicación escrita previa con 30 (treinta) días de anticipación. La parte que no estuviere de acuerdo con la rescisión solicitada por la otra, podrá pedir la reconsideración de la medida adoptada. En cualquiera de los casos, la rescisión anticipada o por vencimiento del plazo convenido por este contrato no implicará obligaciones o responsabilidades posteriores para las mismas.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: CAUSAS DE FUERZA MAYOR

Para los efectos de este Contrato, "fuerza mayor" significa un acontecimiento que escapa al control razonable de una de las Partes y que hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa Parte resulte imposible o tan poco viable que puede considerarse razonablemente imposible en atención a las circunstancias.

Si se presentara un evento de fuerza mayor, la parte afectada notificará por escrito a la otra a la máxima brevedad posible sobre dicha condición y causa. A menos que la CAJA disponga otra cosa por escrito, el CONSULTOR continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del Contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente.

La legitimidad de la invocación de las causas de fuerza mayor será determinada por LA CAJA. En caso de desacuerdo, corresponderá llevar de acuerdo a lo indicado en la Cláusula Décimo Cuarta, para su fallo definitivo.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: PROHIBICION DE TRANSFERENCIA

EL CONSULTOR no podrá ceder ni subcontratar los servicios a terceros para la realización de los trabajos encomendados en el presente Contrato, salvo expresa autorización de LA CAJA.

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable, en los Tribunales de la Ciudad de Asunción, y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre LAS PARTES, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir LAS PARTES las responsabilidades y obligaciones

En fe de lo cual, LA CAJA Y EL CONSULTOR, actuando cada uno por intermedio de su representante debidamente autorizado, firman el presente Contrato, en dos ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a diecinueve días del mes de noviembre del año 2014.

Dr. Eduardo Melinsky
EL CONSULTOR

Dr. Jorge Pellegrinelli
EL CONSULTOR

Ing. Darío Núñez
PRESIDENTE DE LA CAJA

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE LA ANDE